

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>A.I.:</b>	<b>126/2021</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	17001-33-39-006-2019-00579-00
<b>NATURALEZA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁLVARO MONTOYA GUZMÁN.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ANTECEDENTES**

Mediante próvido datado nueve (09) de noviembre de la presente anualidad, el Despacho requirió a la parte actora realizar dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicha providencia, la remisión de los anexos y del auto admisorio de la demanda a los sujetos procesales intervinientes en el presente asunto, término que venció en 2 de diciembre del 2020.

A la fecha la parte actora no ha suministrado la constancia que acredite la remisión de los traslados correspondientes, y así continuar con el trámite regular del proceso.

Por lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el desistimiento tácito en los siguientes términos:

**“ARTICULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.  
(...)” (Subraya fuera de texto)

Según este precepto, en aquellos casos en los cuales se requiera un acto necesario para continuar con el trámite del proceso a instancia de parte y una vez transcurrido un lapso de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto requerido para ello, el Juzgado deberá instar a la parte a quien le corresponda la carga, para que realice la misma dentro de los quince (15) días siguientes, término que vencido, sin que se cumpla con la carga procesal, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso.

En el presente caso, mediante proveído notificado por estado el diez (10) de noviembre del año 2020, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia del envío de los traslados de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma a los sujetos procesales intervinientes, dentro de los quince días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito, tal como se advirtió mediante el señalado auto, término anterior, que transcurrió entre el once (11) de noviembre al dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), sin que se aportara la mencionada consignación.

En consecuencia, ante el vencimiento del plazo previsto para acreditar el cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la parte demandante, conforme lo ordena el artículo 178 ya citado, queda sin efectos la demanda y por tanto deberá disponerse la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

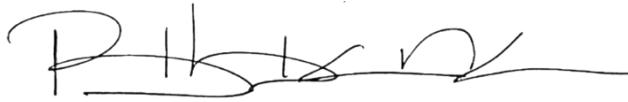
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRASE** la ocurrencia en el sub-exámine del fenómeno jurídico de desistimiento tácito de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **ÁLVARO MONTOYA GUZMÁN** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones que sean del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 17,**  
el día **11/02/2021**

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
SECRETARIO